

Comunicación publicada de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo ⁽¹⁾ en relación con el asunto COMP/C.2 — 37.576 — Normas de radiodifusión de la UEFA

(2000/C 121/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. NOTIFICACIÓN

1. El 19 de julio de 1991, la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA) solicitó una declaración negativa en virtud del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE o, en su defecto, una exención en virtud del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE con respecto a sus «Normas para la aplicación de los estatutos de la UEFA, edición de 1997» (Normas de radiodifusión). Dentro del territorio de las asociaciones miembros de la UEFA, las Normas de radiodifusión proporcionan a las asociaciones nacionales de fútbol la posibilidad de bloquear un número determinado de horas durante el cual no puede emitirse fútbol por televisión. El propósito de las normas de radiodifusión es proporcionar a las asociaciones nacionales de fútbol la posibilidad de programar los partidos de su competición nacional en horarios que no coincidan con retransmisiones simultáneas de fútbol en detrimento de la asistencia al estadio y de la participación de la afición en el acontecimiento deportivo.
2. La UEFA es una organización internacional compuesta por 51 asociaciones nacionales de fútbol. Tiene su sede en Nyon, Suiza. Pueden ser miembros de la UEFA todas las asociaciones nacionales europeas de fútbol. Por regla general, hay una única asociación en cada Estado miembro del EEE que organiza el deporte a nivel nacional, a excepción del Reino Unido en donde, por razones históricas, Inglaterra, el País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte tienen cada una su propia asociación. Como la Confederación europea reconocida por la FIFA (Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol), la UEFA es el organismo regulador del fútbol europeo. La UEFA también organiza competiciones y torneos internacionales de fútbol a nivel europeo, como el Campeonato de Europa de Fútbol de la UEFA, la Liga de Campeones de la UEFA y la Copa de la UEFA.
3. La UEFA introdujo sus normas de radiodifusión en 1988, que fueron notificadas a la Comisión el 19 de mayo de 1992. Estas normas fueron objeto de varias modificaciones durante los años siguientes.
4. Las normas de radiodifusión notificadas han sido objeto de varias denuncias procedentes de organismos de radiodifusión que consideraban que limitaban la competencia, preocupación compartida por la Comisión. Ésta intentó encontrar, de acuerdo con las partes, una solución amistosa que fuera también compatible con la legislación comunitaria en materia de competencia. En 1994 fue nombrado un mediador que en 1996 llegó a la conclusión de que resultaba imposible llegar a una solución de compromiso.
5. El 16 de julio de 1998, la Comisión emitió un pliego de cargos en el que consideraba que las Normas de radiodifusión aplicables en aquel momento infringían el apartado

1 del artículo 81 y no cumplían los requisitos para aspirar a una exención en virtud del apartado 3 del artículo 81. El 15 de octubre de 1998, la UEFA presentó a la Comisión una propuesta de nuevas normas de radiodifusión. Basándose en los principios consagrados en esta propuesta, el 2 de julio de 1999, la UEFA adoptó las nuevas normas de radiodifusión en sustitución de las normas que habían sido objeto del pliego de cargos. El 19 de julio de 1999, la UEFA retiró su notificación de 1992 y comunicó las nuevas normas de radiodifusión.

6. La Comisión pidió a la UEFA que redujera aún más el alcance de las restricciones impuestas sobre el fútbol televisado para adaptarse al tiempo en el que se está jugando realmente un partido de fútbol en un territorio dado, es decir, para adaptarse a la temporada doméstica. Por consiguiente, se solicitó a la UEFA que aceptara que las asociaciones nacionales de fútbol sólo puedan bloquear durante dos horas y media la radiodifusión televisada de fútbol y únicamente un día del fin de semana. Además, la referencia a la temporada doméstica supone que las asociaciones nacionales de fútbol no pueden bloquear la radiodifusión televisada de fútbol cuando en su territorio no se esté jugando ningún partido, por ejemplo durante las épocas de interrupción del invierno. El 31 de marzo de 2000, la UEFA aceptó las demandas de la Comisión. Por consiguiente, la opinión preliminar de la Comisión es que, a la vista de las nuevas normas de radiodifusión, las preocupaciones relativas a la competencia, manifestadas en el pliego de cargos de la Comisión, ya no tienen razón de ser.

2. ACUERDO NOTIFICADO

7. Las normas de radiodifusión modificadas pueden resumirse de la manera siguiente:
8. Cualquier transmisión de partidos de fútbol sólo podrá realizarse de conformidad con estas normas, con independencia de si la transmisión se realiza por televisión en abierto, de pago, en directo o en diferido, en su totalidad o en versión resumida.

Períodos sin retransmisión

9. Las normas de radiodifusión permiten a las asociaciones que forman parte de la UEFA prohibir la retransmisión televisada de fútbol en su territorio durante dos horas y media el sábado o el domingo ⁽²⁾. La asociación nacional deberá decidir el período sin retransmisión como mínimo

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

⁽²⁾ En la página web de la UEFA: (http://www.uefa.com/UEFA/index.asp?Filename=Regulations/Statutes_Media_Article44.html) puede consultarse un resumen de la aplicación por las asociaciones nacionales de las Normas de radiodifusión de la UEFA.

un mes antes del inicio de la temporada nacional. Estas horas libres de transmisión deben corresponderse con la «temporada nacional principal». Estas horas sin retransmisión no son de aplicación a la transmisión de programas no deportivos (por ejemplo, los programas de noticias) que pueden incluir brevemente fragmentos grabados de partidos de fútbol.

10. Las Normas de radiodifusión son de aplicación a la retransmisión de fútbol nacional y extranjero. Se prohíbe a las asociaciones nacionales la discriminación del fútbol extranjero.

Excepciones a los períodos sin retransmisión

11. Las Normas de radiodifusión contienen algunas excepciones a los períodos sin retransmisión. Previa petición de la asociación nacional a la UEFA los partidos de fútbol siguientes pueden retransmitirse durante las horas «bloqueadas»: 1) partidos en los que juega la selección nacional, 2) partidos que, en virtud de la legislación nacional, deben ser retransmitidos, y 3) cualquier otro partido de relevancia nacional. En caso de que una asociación miembro de la UEFA decida retransmitir un partido en virtud de esta disposición, deberá también aceptar la retransmisión de cualquier otro partido en su territorio durante el mismo período. Las asociaciones nacionales deberán notificar a la UEFA al menos con 45 días de antelación de las fechas y horas de comienzo de los partidos que se emitirán de forma excepcional durante las horas bloqueadas.

Disposiciones de procedimiento aplicables a la ejecución por las asociaciones nacionales de los períodos sin retransmisión

12. La decisión de las asociaciones nacionales de fútbol de adoptar períodos sin retransmisión deberá ser notificada por escrito a la UEFA en el momento de la decisión y deberá acompañarse de la prueba adecuada de que las horas elegidas corresponden realmente a la temporada nacional principal. La UEFA publicará la información perti-

nente y actuará como órgano directivo para estas normas. En el caso de que una asociación nacional de fútbol no notificara su decisión a la UEFA en su debido momento, dicha asociación nacional de fútbol perderá totalmente para ese año la posibilidad de prohibir las horas incluidas en el período sin retransmisión de fútbol.

13. Corresponde a la asociación nacional de fútbol organizadora garantizar que todas las partes respetarán lo dispuesto en las Normas de radiodifusión y cualquier asociación miembro de la UEFA podrá presentar sus reclamaciones ante el Organismo disciplinario y de control de la UEFA que podrá imponer medidas disciplinarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos de la UEFA

3. MERCADO AFECTADO

14. Independientemente de si los equipos juegan en torneos nacionales o europeos, dentro del EEE, los derechos de radiodifusión de fútbol son vendidos, en general, a organismos de radiodifusión nacionales. Las preferencias del espectador, las cuales responden a la participación de equipos o jugadores nacionales, influyen en la decisión de los organismos de radiodifusión a la hora de adquirir sus derechos de radiodifusión de partidos de fútbol.

4. INTENCIONES DE LA COMISIÓN

15. De acuerdo con lo anterior, la Comisión se propone asumir una opinión favorable respecto a los acuerdos notificados. Antes de adoptar un dictamen favorable, la Comisión invita a terceros a que envíen sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente comunicación a la siguiente dirección, citando la referencia «Asunto 37.576 — Normas de radiodifusión de la UEFA»:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección C
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 04.